

ASUNCION, 10 de Agosto de 2020

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, “Resolución sobre la admisión de la acción ejecutiva”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”. -

ASUNCION, 10 de Agosto de 2020.-

Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de videollamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 “Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo”, A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de

GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requiérase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Líbrese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. ***SE HACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436>*** Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012